



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Nulidad de Escritura Pública)
Demandante:	María Nancy Vélez Gómez
Demandado:	María del Socorro Echeverry Hernández y Otra.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00177 00
Decisión	Rechaza Demanda Sin Subsananar.

La presente DEMANDA VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA) instaurada por la señora MARÍA NANCY VÉLEZ GÓMEZ, fue inadmitida mediante auto fechado 28 de junio de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 5 del archivo digital, que el día 12 de julio de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 19 de julio de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA)** instaurada por la señora **MARÍA NANCY VÉLEZ GÓMEZ** en contra d de las señoras **MARIA PAULINA SOSA ECHEVERRY** y **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en

los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.